

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00353 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR PARA AUXILIO DE EXHORTOS

El despacho procede a impartir el trámite requerido para el impulso del proceso de la referencia, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El día 25 de julio de 2019 (Fls 149), se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y allí se decretaron las pruebas, así:

a.- OFICIOS:

- i) Personería Municipal de San Carlos (Antioquia)
- ii) Procuraduría Departamental de Antioquia
- iii) Comandante de la Cuarta Brigada
- iv) Secretaría de Gobierno Departamental de Antioquia
- v) Fiscalía Seccional de o la que le corresponda en el Municipio de San Carlos
- vi) Secretaría de Gobierno del Municipio de San Carlos
- vii) Concejo Municipal de San Carlos
- viii) Defensoría del Pueblo en Antioquia
- ix) Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Antioquia
- x) Alcaldía Municipal de San Carlos.

b.- Igualmente se decretó la prueba testimonial.

2.- El estado del recaudo probatorio documental se encuentra así:

EXHORTADA	FECHA RESPUESTA	FOLIOS	PUESTO EN CONOCIMIENTO
PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA	15 de agosto de 2019	Fls 169	NO ha sido puesta en conocimiento

REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL Y OTRO
RADICADO: 2018-00353

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS (Antioquia)	13 de enero de 2020	Fla 197 a 201	Auto del 13 de febrero de 2020 a folios 229
COMANDANTE DE LA CUARTA BRIGADA	Frente a lo pedido por la parte actora, manifestó haber remitido el oficio por competencia al Batallón Especial, Energético y Vial No. 4 el 16 de agosto de 2019 con Oficio 20196043661803 El Batallón Especial, Energético y Vial No. 4, brindó respuesta el 17 de febrero de 2020, remitió el Oficio a la Cuarta Brigada mediante oficio No. 5391 del 17 de diciembre de 2019 Lo relativo a la copia del INSITOP para el día 9 de diciembre de 1999, permanece sin respuesta.	Fls 172 230	NO ha sido puesta en conocimiento
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	02 de septiembre de 2019	Fls 170 y 171	NO ha sido puesta en conocimiento
FISCALÍA SECCIONAL DE O LA QUE LE CORRESPONDA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	El 09 de diciembre de 2019, la Fiscalía 040 Local de San Carlos, Informó haber dado traslado del oficio a la Fiscalía Seccional de Marinilla y allegó constancia de remisión por correo electrónico con recibido de Gloria del Pilar Arango Villa de la Unidad Seccional de Fiscalías Por su parte, Fiscal 120 delegado ante jueces penales del Circuito Especializado, de apoyo a la Fiscalía 20 delegada ante el Tribunal de DJTM, sostiene que las actuaciones adelantadas por estos homicidios, le corresponden al Fiscal donde ocurrieron los hechos, esto es, Fiscal Seccional del Municipio de San Carlos, o el municipio al cual está adscrito San Carlos	Fls 188 Fls 228	Auto del 13 de febrero de 2020 a folios 229
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	24 de febrero de 2020	Fls 235	Auto del 11 de marzo de 2020 a folios 243
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS	14 de enero de 2020	Fls 218 a 226	Auto del 13 de febrero de 2020 a folios 229

DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN ANTIOQUIA	Permanece sin auxiliar		
SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	Permanece sin auxiliar		

3.- A la fecha no solo permanecen sin auxiliar los exhortos dirigidos a la Defensoría del Pueblo y la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Antioquia pese a haber sido debidamente tramitados por el apoderado de la parte actora, sino que tampoco se ha obtenido respuesta de la Fiscalía Seccional de Marinilla y la Cuarta Brigada.

Por estas razones, se hace necesario exhortar nuevamente, para que se remita la documentación e información requerida.

4.- Lo anterior con fundamento en los artículos 103 del CPACA, 44 y 78 del Código General del Proceso.

5.- IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD

El despacho antes de decidir precisa que el trámite de este proceso se surtirá conforme a la normatividad vigente, toda vez que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior llevó a que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*.

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el

acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial**"*.

De acuerdo a lo anterior, los exhortos se efectuarán de forma virtual, y las respuestas a los mismos, deberán remitirse de igual manera.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas remitidas por la Procuraduría Regional de Antioquia el día 15 de agosto de 2019 obrante a folios 169 y por la Secretaría de Gobierno Departamental de Antioquia el día 02 de septiembre de 2019 visible a folios 170 y 171 del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR POR SECRETARIA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente providencia,** las entidades que a continuación se relacionan den respuesta a los exhortos, así: :

2.1. COMANDANTE DE LA CUARTA BRIGADA, remitir con destino al proceso:

- Certificación acerca de si los habitantes del Municipio de San Carlos (Antioquia) habían solicitado a esa brigada o alguna unidad militar o base militar adscrita al mismo, protección especial para sus vidas con

ocasión de amenazas, asesinatos selectivos, masacres y en general ataques a la población civil, por grupos paramilitares o de autodefensas, en los años 1995 a 2000, en especial con anterioridad al 09 de diciembre de 1999, en caso de ser afirmativo, informar quienes la solicitaron y que vigilancia y protección se les brindó.

- Informes, partes informativos, etc, que se conocieron y produjeron el día 09 de diciembre 1999 en ese comando, a raíz de la retención y subsiguiente muerte violenta a manos de grupos paramilitares y de autodefensa con proyectiles de fuego, del señor Gabriel Jaime Sánchez Alzate con cédula 70.165.404 y otras personas más en el Barrio Zulia del Municipio de San Carlos.
- Copia del Insitop del día 9 de diciembre de 1999.

2.2. DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE ANTIOQUIA, auxiliar los exhortos Nos. 107 del 03 de diciembre de 2019 y 26 del 21 de febrero de 2020, remitiendo con destino al proceso:

- Certificación de las denuncias y solicitudes de protección por violación de los derechos humanos, asesinatos, masacres y ataques a la población civil en el Municipio de San Carlos – Antioquia, por parte de grupos de autodefensas o paramilitares, en la época comprendida entre los años 1995 al 2000 que se hayan promovido ante ese organismo y en especial las ocurridas en diciembre de 1999.

2.3. SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, auxiliar el exhorto No. 64 del 31 de julio de 2019 y 26 del 21 de febrero de 2020, remitiendo con destino al proceso:

- Certificación e informe de todas las actuaciones adelantadas por ese Tribunal, si las hay, con ocasión de la masacre ocurrida el 9 de diciembre de 1999 en el Barrio Zulia de San Carlos – Antioquia, ocurrida el 9 de diciembre de 1999, en donde fue asesinado el señor Gabriel Jaime Sánchez Alzate, identificado con cédula 70.165.404 y otras personas más, al ser señalados de ser guerrilleros.

2.4. FISCALÍA SECCIONAL DE MARINILLA, auxiliar el exhorto que le fue remitido por la Fiscalía 040 Local de San Carlos el día 09 de diciembre de 2019, remitiendo con destino al proceso:

- Copia auténtica de toda la actuación investigativa que se haya adelantado en esa dependencia a raíz de la muerte del señor Gabriel Jaime Sánchez Alzate, identificado con cédula 70.165.404 y otras personas más, por parte de un grupo paramilitar, ocurrida el día 09 de diciembre de 1999, en hechos ocurridos en el Municipio de San Carlos – Antioquia.

TERCERO: EN EL EXHORTO SE LE INFORMARÁ A LAS EXHORTADAS el deber de colaboración que le asiste con la administración de justicia, y la posibilidad de ser sancionadas con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por su incumplimiento, conforme al artículo 44 del Código General del Proceso.

3.1. De reposar la información en otra dependencia de la entidad, deberá remitir el exhorto al competente, dando razón de ello al despacho.

CUARTO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 28 de julio de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL Y OTRO
RADICADO: 2018-00353

Código de verificación:

**2b72988bdfc7e4dd5f1844a1bff645181a17bf65d0fe7e975828a26f582
0714d**

Documento generado en 27/07/2020 04:55:40 a.m.